

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Febrero diez (10) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2018-00119-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha paso al señor Juez, escrito obrante en el expediente digital (Anotación No.43 y 44), por medio del cual la apoderada de la parte actora, solicita impuso procesal. Informo que una vez revisado el expediente, se pudo observar que, el abogado designado como curador ad-litem de la demandada ELICENIA PINILLA DE ORJUELA, Doctor JHON ALBERT LOPEZ MORENO, no ha manifestado su aceptación al cargo. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y una vez revisado como ha sido el proceso digital, observa el despacho, que se encuentra pendiente la notificación al curador ad-lítem designado, Doctor JHON ALBERT LOPEZ MORENO, mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019, para representar a la señora ELICENIA PINILLA DE ORJUELA, quien ya venía ejerciendo el referido cargo, en representación de otros demandados, dentro del presente trámite.

Comoquiera que hasta la fecha, el Curador ad-lítem, no se ha notificado del auto admisorio de la demanda, a quien se le remitió comunicado de su nombramiento desde el 4 de Diciembre de 2019 (fl.232), se le REQUIERE a fin de que indique el correo electrónico donde se le pueda notificar y correr traslado de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se le otorga un plazo perentorio de cinco (5) días, so pena de ordenar compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Disciplinaria, a propósito de las previsiones del num. 7º. Del Art. 48 del CGP, que a la letra señala:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el

designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

09/02/2021

Caf

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57980ea255d235cb767d702097ac2f8f1f203013dc50aa965f9abe7f09db7c3b

Documento generado en 10/02/2021 05:31:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>